



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 03 de noviembre de 2022.

VISTO: El Informe N° D-00318-2021-ATU/DI-SIT, emitido por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional; el Memorando N° D-001679-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; los Informes N° D-001641-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-002533-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000700-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 29 de agosto de 2020, se estableció el 14 de septiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, mediante Orden de Servicio N° 07891-2019 “*Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de documentos que complete la documentación para la obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil (ITSE) correspondiente a la inspección técnica a nivel de detalle para las estaciones*” (en adelante OS), PROTRANSPORTE contrató al señor Renato Benavente Valladares (en adelante Contratista);

Que, con fecha 15 de julio de 2020, el Contratista solicitó a PROTRANSPORTE el pago correspondiente al primer entregable de la OS, cuyo monto asciende a S/ 24 000 (Veinticuatro mil con 00/100 soles) conforme a los términos de referencia de la OS; posteriormente y luego de

la absorción dispuesta por la Ley N° 30900, el Contratista mediante Carta S/N de fecha 26 de enero de 2021, solicitó a la Presidencia Ejecutiva de la ATU el pago de la OS por el monto ascendente a S/ 32 000.00 (Treinta y dos mil con 00/100 soles), monto que aduce se condice con la cantidad consignada en la Resolución N° 043-2020-MML/IMPL/OGAF expedida por PROTRANSPORTE; este requerimiento a la ATU es reiterado el 15 de julio de 2021;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante Memorando Múltiple N° D-000113-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remitió a la Oficina de Administración, el Informe N° D-000318-2021-ATU/DI-SIT a través del cual la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional emite pronunciamiento respecto al reconocimiento de deuda a favor del Contratista;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-001641-2021-ATU/GG-OA-UA complementado con el Informe N° D-002533-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000700-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite los Informes N° D-001641-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-002533-2022-ATU/GG-OA-UA, a través de los cuales analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

Informe N° D-001641-2021-ATU/GG-OA-UA

“De lo expuesto, se ha demostrado la existencia de una obligación contraída en el ejercicio presupuestal 2019 por PROTRANSPORTE, la misma que cuentan con la conformidad respectiva del área usuaria, mediante (Conformidad de Servicio N° 02-2020-MML/IMPL/GRI de 09 de enero de 2020, sustentada en el Informe N° 01-2020-MML/IMPL/GRI/cgv) e Informe N° D-000318-2021-ATU/DI-SIT.

(...)

Por lo expuesto, consideramos pertinente el reconocimiento de deuda en favor de RENATO BENAVENTE VALLADARES por el monto por el monto de S/ 24.000.00 ((Veinticuatro Mil soles), equivalente al 75% del servicio contratado.” [SIC] (El subrayado es agregado).

Informe N° D-002533-2022-ATU/GG-OA-UA

“Por lo expuesto, corresponde la emisión del Acto Resolutivo, por el concepto de Crédito Devengado a favor del contratista, por el monto equivalente del 75% correspondiente a S/ 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles), derivado de la Orden de Servicio N° 7891-2019 “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de documentos que complete la documentación para la obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil (ITSE) correspondiente a la inspección técnica a nivel de detalle para las estaciones.

Finalmente, de la revisión de los requisitos contemplados en el D.S. N° 017-84-PCM se advierte que se han cumplido por lo que corresponde la emisión del acto resolutivo”. [SIC] (El subrayado es agregado).

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000700-2021-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor del señor Renato Benavente Valladares, quien solicitó el pago correspondiente a la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de documentos que complete la documentación para la obtención del certificado de seguridad de Defensa Civil (ITSE), correspondiente a la inspección técnica a nivel de detalle para las estaciones, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 07891-2019, por el monto ascendente a la suma de S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil soles), equivalente al 75% del servicio contratado, debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.” [SIC] (El subrayado es agregado).

Que, mediante el Informe N° D-002533-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001679-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1473, por el monto ascendente a S/ 24 000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles) para el “reconocimiento de devengado “Servicio de consultoría para la elaboración de documentos que complete la documentación para la obtención del certificado de seguridad de defensa civil (ITSE) correspondiente a la inspección técnica a nivel de detalle para las estaciones” solicitado mediante Orden de Servicio N° 07891-2019 – PROTRANSPORTE.”;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales se observa que, en el Informe N° D-001641-2021-ATU/GG-OA-UA la Unidad de Abastecimiento señala que, es la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional la unidad orgánica de la ATU que ejerce las funciones de la Gerencia de Regulación e Infraestructura de PROTRANSPORTE, área usuaria del servicio que solicitó la contratación del Contratista; en ese sentido, mediante Informe N° D-00318-2021-ATU/DI-SIT, dicha Subdirección da cuenta de la

conformidad del servicio emitida en su oportunidad por PROTRANSPORTE sobre la cual manifiesta que es un acto administrativo válido;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 3.13 del Informe N° D-002533-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento refiere que tomaron conocimiento del caso a través de la Carta S/N del año 2021. De esta afirmación se colige que, ya para el año 2021 se había configurado el reconocimiento de deuda bajo los alcances del Reglamento, siendo materia de análisis por parte de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos de la ATU, determinar las acciones y/u omisiones de los funcionarios que no ejecutaron el pago oportuno a favor del Contratista;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el artículo 8 del Reglamento se expresa que, la resolución que reconoce o deniega el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del señor Renato Benavente Valladares, por la suma de S/ 24 000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 07891-2019 *“Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de documentos que complete la documentación para la obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil (ITSE) correspondiente a la inspección técnica a nivel de detalle para las estaciones”*, respecto al primer entregable;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; concordante con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor del señor Renato Benavente Valladares, en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 07891-2019 *“Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de documentos que complete la documentación para la obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil (ITSE) correspondiente a la inspección técnica a nivel de detalle para las estaciones”*, por la suma de S/ 24 000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles), respecto del primer entregable, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución al señor Renato Benavente Valladares, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el análisis y deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU